



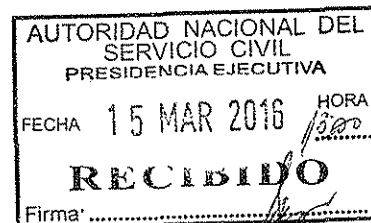
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 398-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidores y personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 041-2016-GM/MDM

Fecha : Lima, 15 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores consulta a SERVIR si los funcionarios públicos, servidores contratados y personal cesante son beneficiarios de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los **servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen)¹.

- 2.5 No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica².
- 2.6 En este sentido, claramente el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la **remuneración de los servidores contratados** será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece.
- 2.7 En el régimen laboral público, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- 2.8 En este sentido, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza –quienes no están comprendidos en la carrera administrativa– por existir una exclusión normativa expresa.
- 2.9 Sin embargo, merece especial atención el supuesto en el que un servidor de carrera con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, desempeñe un cargo político o de confianza.

De conformidad con el Informe Legal N° 062-2010-SERVIR/GG-OAJ y con los Informes Técnicos N° 656 y N° 658-2014-SERVIR/GPGSC³, a este funcionario público (servidor de carrera con reserva de plaza que desempeñe un cargo político o cargo de confianza) le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera; consecuentemente, bajo este mismo criterio también correspondería el subsidio por fallecimiento del servidor y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.



¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 2°.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica".

² Numeral 2.5 del Informe N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en www.servir.gob.pe.

³ Disponibles en www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.10 Sin embargo, precisamos que dicho supuesto está referido al servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 que accede a un cargo político o de confianza bajo el mismo régimen de la carrera administrativa, dado que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo⁴.

Sobre los incentivos o asistencia económica otorgados por el CAFAE en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.11 De acuerdo con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario.
- 2.12 Por consiguiente, las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siempre y cuando sean otorgadas por el CAFAE, corresponderán a todo aquel servidor público que ocupe una plaza por un periodo superior a los treinta (30) días calendario.

Sobre la competencia de SERVIR respecto a los pensionistas

- 2.13 El artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se **articula y gestiona el personal al servicio del Estado**, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.
- 2.14 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el **SAGRH comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal** utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.
- 2.15 En este sentido, SERVIR es el ente de rector del SAGRH que comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; por ende, no le corresponde pronunciarse sobre el caso de los pensionistas.
- 2.16 De acuerdo al numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado.



⁴ Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

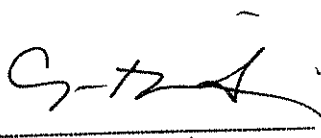
- 2.17 Por lo tanto, corresponde a la ONP determinar o pronunciarse respecto a los pedidos formulados respecto a los pensionistas sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio.

III. Conclusiones

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza –quienes no están comprendidos en la carrera administrativa– por existir una exclusión normativa expresa.
- 3.2 Sin embargo, sólo cuando un servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza accede a un cargo político o de confianza bajo el mismo régimen de la carrera administrativa, a mérito de un desplazamiento, le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera.
- 3.3 Las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siempre y cuando sean otorgadas por el CAFAE, corresponderán a todo aquel servidor público que ocupe una plaza por un periodo superior a los treinta (30) días calendarios, sea en calidad de nombrado, destacado, designado, o encargado o cualquier otra modalidad de desplazamiento.
- 3.4 Corresponde a la ONP determinar o pronunciarse respecto a los pedidos formulados respecto a los pensionistas sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, dado que no concierne a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a materia pensionaria, toda vez que los regímenes pensionarios no están contemplados dentro de la competencia de SERVIR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL